

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1965  
(febrero 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 21 de 1963, el decreto 2206 del mismo año y el artículo 24, aparte a) del decreto-ley 1734 de 1964,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase a un 80% del capital pagado y reserva legal de los bancos y corporaciones financieras, el límite establecido para otorgar avales y garantías de obligaciones en moneda extranjera, señalado anteriormente en la resolución 45 de 1964.

Artículo 2º La presente resolución rige desde su expedición.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1965  
(febrero 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Exceptúanse del depósito establecido en el artículo 4º de la resolución 53 de 1964 (diciembre 28) de la Junta Monetaria, los giros destinados al sostenimiento de estudiantes en el exterior que se hagan en desarrollo del literal d) del artículo 39 de la ley 1ª de 1959.

Artículo segundo. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

SE ADICIONA LA LISTA NACIONAL  
COLOMBIANA

DECRETO NUMERO 146 DE 1965  
(febrero 2)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 170 de 1964, por el cual se conceden unas rebajas arancelarias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2º de la Ley 88 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1º de la Ley 88 de 1961, adhirió a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio "Tratado de Montevideo", firmado el 18 de febrero de 1960, en esa ciudad, que establece una Zona de Libre Comercio entre sus miembros;

Que en virtud de dicha adhesión se pactaron con las demás Partes Contratantes en la IV Conferencia

Ordinaria reunida en Bogotá a partir del 20 de octubre de 1964, rebajas o estabilizaciones de tipo arancelario y cambiario, y supresión del depósito previo a determinadas posiciones arancelarias;

Que dichas concesiones quedaron protocolizadas en el Acta de Negociaciones de la IV Conferencia Ordinaria de las Partes Contratantes, suscrita en Bogotá el 11 de diciembre de 1964;

Que en virtud de la Resolución 42 (II), (sic) la Conferencia de la Asociación se adoptó como nomenclatura para negociaciones la conocida con el nombre de NABALALC, y

Que de conformidad con los compromisos adquiridos es necesario poner en vigencia las concesiones acordadas en la citada Conferencia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1965, la importación de los productos originarios y provenientes de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, especificados en la lista que aparece en el artículo 5º de este Decreto,

estará sujeta al régimen legal de importación, y los gravámenes en él señalados.

Parágrafo. Tratándose de reducciones de gravámenes destinados a formar la Zona de Libre Comercio Latinoamericano establecida por el Tratado de Montevideo, el tratamiento concedido en este Decreto es de aplicación exclusiva para productos originarios, y provenientes de los Estados Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, no siendo extensibles a productos originarios y provenientes de otros países por aplicación de la Cláusula de la nación más favorecida.

Artículo 2º Las reducciones arancelarias de que trata este Decreto y el Decreto número 170 de 1964, se aplicarán exclusivamente a los productos que cumplan los requisitos de origen establecidos en las Resoluciones de las Conferencias de las Partes Contratantes.

Parágrafo. La determinación de origen para el cobre electrolítico se regirá por la Resolución 113 (IV) de la Cuarta Conferencia Ordinaria de la Asociación.

Artículo 3º La importación de los productos incluidos en la lista de que trata el artículo 5º de este Decreto, estará exenta del depósito previo de que trata la Ley 1ª de 1959, con excepción de la importación de extracto de quebracho de la partida arancelaria NABALALC 32.01.1.01 que continuará con el depósito vigente en abril de 1962.

Las importaciones de productos incluidos en este Decreto como en el Decreto número 170 de 1964, estarán sujetas al pago del impuesto consular del 1% de que trata el artículo 1º del Decreto legislativo 2144 de 1955, y el artículo 1º del Decreto-ley 58 de 1958, a excepción de las importaciones de papel periódico de la partida arancelaria NABALALC 48.01.1.01 que quedarán exentas del pago de dicho impuesto consular.

Artículo 4º Los registros de importación se harán de conformidad con el Arancel expedido por medio del Decreto-ley número 3168 de 1964, e indicando conforme a la NABALALC la partida correspondiente a la Zona, usando la terminología que se emplea en este Decreto y en el Decreto 170 de 1964, para la denominación de las mercancías.

Parágrafo. Tratándose del régimen legal de importaciones, las letras L. P. significan licencia previa, es decir, autorización de la Superintendencia de Comercio Exterior, y L., libre importación.

Artículo 5º La lista de que trata este Decreto, es la siguiente:

Nomenclatura arancelaria de Bruselas, Nabalalc.	Producto	Régimen Legal de Importación	Gravamen Arancelario	
			Específico	Ad valorem
				%
15.04.2.91.	Aceite de pescado en bruto .....	L. P.	0.25	8
28.27.0.01.	Protóxido de plomo (masicot, litargirio).	L.	0.25	10
28.40.3.05.	Tripolifosfato de sodio .....	L. P.	0	20
29.02.1.10.	Gas freón .....	L. P.	0	20
38.19.0.20.	(01) cal sodada para usos en oxigenoterapia, circuitos de anestesia y metabolismo .....	L. P.	0	40
73.15.2.07.	(10) barras macizas de aceros rápidos de los siguientes tipos: Tipo I. Carbono 0.75%, cobalto 9.50%, cromo 4.20%, molibdeno 0.85%, vanadio 1.60%, wolframio 18%. Tipo II. Carbono 0.80%, cobalto 4.75%, cromo 4.25%, molibdeno 0.85%, vanadio 1.60%, wolframio 18%. Tipo III. Carbono 0.75%, cromo 4.00%, vanadio 1.10%, wolframio 18.5%. Tipo IV. Carbono 0.85%, silicio 0.30%, manganeso 0.30%, cromo 4.20%, molibdeno 5.00%, vanadio 2.00%, wolframio 6.25% .....	L.	0.20	5



Nomenclatura arancelaria de Bruselas. Nabalale.	Producto	Régimen Legal de Importación	Gravamen Arancelario		Nomenclatura arancelaria de Bruselas. Nabalale.	Producto	Régimen Legal de Importación	Gravamen Arancelario	
			Específico	Ad valorem %				Específico	Ad valorem %
73.18.2.01.	(02). Tubos sin costura, de acero común con exclusión de los artículos de la posición 73.19, rectos, de grueso uniforme, de sección circular de más de 6 y menos de 12 pulgadas de diámetro, con una presión de prueba hasta de 35 atmósferas ...	L. P.	0.20	15		prueba hasta de 35 atmósferas .....	L. P.	0.20	15
73.18.2.02.	(02). Tubos sin costura, de acero fino al carbono con exclusión de los artículos de la posición 73.19, rectos, de grueso uniforme, de sección circular de más de 6 y menos de 12 pulgadas de diámetro, con una presión de prueba hasta de 35 atmósferas ...	L. P.	0.20	15	73.18.2.99.	Tubos de lastre (drill collars de 82.5 a 241 mm.) 3¼ a 9½ pulgadas (sin costura).	L. P.	0	5
73.18.2.03.	(02). Tubos sin costura, de aceros aleados con exclusión de los artículos de la posición 73.19, rectos, de grueso uniforme, de sección circular de más de 6 y menos de 12 pulgadas de diámetro, con una presión de prueba hasta de 35 atmósferas .....	L. P.	0.20	15	73.24.0.99.	Recipientes de hierro o de acero para oxígeno, nitrógeno, argón y cloro .....	L. P.	0.20	10
73.18.2.99.	(02). Los demás tubos sin costura con exclusión de los artículos de la posición 73.19, rectos, de grueso uniforme, de sección circular de más de 6 y menos de 12 pulgadas de diámetro, con una presión de				74.11.0.01.	Mallas de alambre de bronce fosfórico para la industria papelera.	L. P.	1.00	30
					81.01.2.02.	Filamentos e hilos de tungsteno .....	L.	0	5
					82.11.1.02.	Maquinillas de afeitarse no eléctricas ...	L. P.	5.00	30
					84.10.5.01.	Aparatos de bombeo individual para petróleo .....	L. P.	0	5
					84.45.1.02.	Afiladores para herramientas .....	L.	0	20
					85.02.2.01.	Imanes permanentes de alnico .....	L.	2.00	50

Artículo 6º Con las modificaciones de que trata este Decreto, continuará en vigencia el Decreto 170 de 1964.

Artículo 7º Este Decreto rige a partir del 1º de enero de 1965.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E. a 2 de febrero de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO GOMEZ MARTINEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

DIEGO CALLE RESTREPO

El Ministro de Fomento,

ANIBAL LOPEZ TRUJILLO

## INDICE ECONOMICO

De varias de las publicaciones relacionadas en el Boletín Bibliográfico de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 9 y 10 correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1964

## ALGODON

- 17 Colombia. Leyes, decretos, etc. Ministerio de Agricultura; decreto número 331 (febrero 19 de 1964). Agr. Trop. 9:494-496 Bgtá. St. '64.

Por el cual se fijan modalidades en la región algodonera conocida como "Tolima Sur".

El presente decreto es sobre el cultivo del algodón en la citada región.

- 18 F. C. R. El problema algodonero. Trab. Nal. 1738:679-682 Barcelona Jn '64.

**Contenido:** El consumo mundial de algodón. Producción de algodón (miles de balas).-Consumo de fibras textiles (miles de toneladas). Consumo de fibras (total mundial).- El desarrollo regional y la industria algodonera.

## Alianza para el Progreso

Véase: Cooperación económica.

## AMERICA LATINA - CONDICIONES ECONOMICAS

- 19 CEPAL. Evolución de la economía latinoamericana. C. Mensual Andi. 38:6-8/ Bgtá. Oc. '64.

Extractos del estudio de la CEPAL a propósito de la evaluación en la economía latinoamericana en los últimos años.

**Contenido:** La cooperación continental. - La principal problemática de América Latina. - Importancia del comercio exterior. - La inseguridad: el peor enemigo del desarrollo.

- 20 Hollis, Mark D. El abastecimiento de agua. Desa. Econ. 3:49-51 N. York St/Oc. '64.

El plan de la organización Panamericana de la Salud para remediar la tremenda carencia de agua que sufre en gran parte la población de América Latina.

**Contenido:** Asistencia internacional. - Participación comunal. - El plan de Organización Panamericana de la Salud. - El programa de Chile. - Fondos de rotación.

- 21 Les instituts de développement en Amérique Latine: conclusions générales. Note Men. JI/Ag: 1-27 Paris '64.

Bibliografía: p. 25-27.

**Contenido:** I-Les conditions générales du financement de l'investissement en Amérique Latine. - II-Les différents types d'instituts de développement existant en Amérique Latine. - III-Les status juridiques des différents instituts latino-américains de financement... IV-Les modalités des financement consentis par les instituts latinoaméricains. - V-L'origine des ressources financières utilisées par les instituts de développement latino-américains.

- 22 Problèmes et evolution de l'économie des pays sud-américains en 1963. Banq. Fran It JI: 3-197 Paris '64.

**Contenido:** Problèmes du commerce extérieur de L'Amérique Latine. - L'Evolution de la situation économique dans quelques pays D'Amérique du Sud en 1963: Argentine, Brésil, Chili, Colombie, Pérou, Uruguay, Venezuela.

## ARGENTINA - CONDICIONES ECONOMICAS

- 23 La economía argentina y el intercambio con España. Bol Men Inf Econ 12: 14-28 Madrid St '64.

**Contenido:** Antecedentes. - Contracción de la actividad económica. - Deuda exterior argentina. - Cifras del producto bruto en el período 1961-1963. - Hacienda. - Las medidas del nuevo gobierno. - El peso y el dólar. - Comercio exterior. - Deuda exterior. - Comercio hispano-argentino. - Síntesis de los resultados económicos del año 1963. - Argentina y los organismos internacionales.

- 24 L'évolution de la situation économique dans quelques pays D'Amérique du Sud en 1963: Argentina. Banq. Fran It. JI: 73-98 Paris, '64



**Contenido:** I-La conjuncture monétaire intérieure. - II-L'évolution du revenu national et de la production dans les différents secteurs de l'économie. - III-Les payments extérieurs.

## ARROZ

- 25 Aiwilaga, R.A. La siembra espaciada no da pérdidas y el aumento en el rendimiento es del 100 por 100 o más. Arroz. 143:20 Bgtá. Ag '64.

R. A. Aiwilaga: Profesor de la Universidad de Pajaran (Tokio).

- 26 FAO. Situación y perspectivas mundiales del arroz para 1964; conclusiones de la reunión en Roma. Arroz 144:19-20 Bgtá. St '64.

A la cabeza de título: Informe de la FAO.

**Contenido:** Producción de arroz en cáscara por regiones y países.

- 27 Informe de la comisión que visitó la zona arrocería del sur del Magdalena. Arroz. 143:10-14 Bgtá. Ag '64.

Estudio técnico presentado por los Drs. Miguel Revelo, Elkin Bustamante, Manuel J. Rosero y José Otto Pérez.

## Alale

Véase: Mercado común latinoamericano.

## AUSTRIA - POLITICA ECONOMICA

- 28 Langer, Edmond. Nationalizations in Austria. Annals. Pub. Co. Econ. 2/3:/115/-163 Lieja Ab-St '64.

Edmond Langer: Jefe de Investigación de la Universidad de Lieja.

## AZUCAR

- 29 Rojas Peña, Enrique. trad. Vasto programa de desarrollo azucarero en Colombia. Agr. Trop. 10:/552/-554 Bgtá Oc '64.

Tomado de la Revue Internationale des produits tropicaux et du materiel tropical. Jn/Jl '64.

**Contenido:** I-Situación actual de la producción. - II-El programa de desarrollo de la industria azucarera. - III-Objetivos del plan. IV-Realización del plan.

- 30 Situación del mercado mundial del azúcar. Com. Ext. 10:731-732 Mex. Oc '64.

**Contiene:** Texto y una tabla sobre la producción mundial por país o zona con una co-

lumna para la cuota de 1964 más participación de la cuota global y los déficit y una segunda columna para la cuota de 1965 y porción prorrateada.

## BALANZA DE PAGOS

- 31 U. S. balance of payments, 1963-64. Bull Fed Res 10-1233-1240 Wton Oc '64.

**Contiene:** grafos.

## BANANO

- 32 Haarer, A.E. Adaptan el banano a cambios de mercados y de ambiente. Hacienda 9:38-39 N. York St '64.

A la cabeza de título: Nuevas variedades, modos de empaque.

A.E. Haarer: Perito en Horticultura.

**Contenido:** El Ecuador alcanza la mayor producción. - La cooperación es necesaria. - El cultivo del banano para la exportación. - El ambiente que requiere el banano. - El banano se corta en estado verde. - Embarque y embalaje del banano.

## Banca y Moneda

Véase: Cuestiones monetarias.

## B. I. D.

- 33 L'activité de la Banque Interaméricane de Développement en 1963: Note Men. J1/Ag: 28-74 Paris '64.

**Contenido:** I-Les opérations réalisées au moyen des fonds propres de la Banque. - II-Les opérations au titre du "Social Progress Trust Fund". - III-Bilan l'action de la Banque dans quelques pays latino-américains.

Grafos., tab., cuadros. referentes a los temas citados.

## Banco Interamericano de Desarrollo

Véase: B. I. D.

## BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

- 34 Acuerdo entre el I.E.M.E. y el Banco de México. Trab Nal. 1738: 699-701 Barcelona Jn '64.

I.E.M.E. - Instituto Español de Moneda Extranjera.

- 35 Bailey, Henry J. Bank personal money orders as bank obligations. Bank Law Jours 8:669-683 Boston Ag '64.

(Continuará)

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1965

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>					
D.	46	Ene. 14	31.566	Ene. 27 65	I—Dispone que sin autorización de la Superintendencia de Regulación Económica no podrán modificarse los precios de venta de los artículos de primera necesidad, de consumo popular y uso doméstico vigentes en 1º de diciembre de 1964; con tal fin, impone a los comerciantes que expendan viveres de este tipo, la obligación de mantener fijadas en lugar público, listas de precios debidamente aprobadas por las autoridades. II—Autoriza a la Superintendencia de Regulación Económica para solicitar informes sobre producción, existencia y venta de cualquier clase de artículos, practicar inspecciones sobre libros y papeles de contabilidad, así como solicitar toda información que considere necesaria. III—Establece que la Superintendencia de Regulación Económica no autorizará modificación de precios para aquellos artículos objeto de especulación o acaparamiento, define qué debe entenderse por estas prácticas y señala las sanciones que les son aplicables. IV—Dicta normas procedimentales sobre esta materia y determina los recursos que pueden interponerse.
R.E.	13	Ene. 22	31.577	Feb. 9 65	Aprueba el reglamento de la comisión nacional de normas técnicas.
<b>JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR</b>					
R.	2	Ene. 1	(—)	(—)	De conformidad con el decreto-ley 3168 de 1964 establece la lista de mercancías de prohibida importación y de licencia previa de la Superintendencia de Comercio Exterior.
<b>JUNTA MONETARIA</b>					
R.	1	Ene. 13	(—)	(—)	I—Dispone que los bancos que utilicen recursos de emergencia injustificada-mente, además de pagar el interés vigente para el uso del cupo ordinario de redescuento en el Banco de la República, pagarán las siguientes tasas progresivas de interés anual: a) El 12% durante la primera semana; b) El 18% durante la segunda semana; y c) El 24% durante el término que excede de dos (2) semanas. II—Establece lo que debe entenderse por utilización injustificada de recursos de emergencia. III—Determina las bases sobre las cuales deberá acordarse la forma de utilización de estos recursos con el fin de que termine en el menor tiempo posible. IV—Establece las sanciones aplicables a los bancos que incumplan las normas establecidas en esta disposición. V—Dispone que el 80% del encaje requerido sobre sus exigibilidades en moneda extranjera deberá ser mantenido por los bancos en depósito sin interés en el Banco de la República y elimina la posibilidad de cubrir deficiencias del encaje en moneda nacional con excesos en moneda extranjera. VI—Fija un encaje del 40% sobre las exigibilidades a cargo de los establecimientos de crédito provenientes de la compra o venta de divisas a término, cualquiera que sea su forma o denominación.
R.	2	Ene. 20	(—)	(—)	Señala los porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas de que trata el decreto-ley 3168 de 1964.
R.	3	Ene. 20	(—)	(—)	I—Autoriza al Banco de la República para vender a término a las entidades de crédito, los dólares que deban utilizarse por el sistema de "Suministro Anticipado" en desarrollo del contrato de préstamo 514-L-039 por US\$ 45 millones entre el gobierno de Colombia y la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) o en futuros que acuerden, a una tasa de cambio igual al promedio de las cotizaciones de los remates de certificados de cambio inmediatamente siguiente a la fecha de pago al proveedor de los Estados Unidos por el banco de ese país, con cargo a la cuenta del Banco de la República. II—Faculta al Banco de la República para señalar los plazos para el pago en pesos colombianos de lo que se adeude por estas operaciones, y dispone que con previa autorización de la entidad financiera cargará a su cuenta corriente el valor de su obligación, a su vencimiento. III—Fija las tasas de descuento y redescuento aplicables a estas operaciones, y señala la destinación que deberá dar el Banco de la República al producto de los intereses que cobre por este concepto.
R.	4	Ene. 27	(—)	(—)	Establece que cuando el Banco de la República gestione recursos para el Fondo de Inversiones Privadas, sobre la base de consideraciones especiales en el interés o tipo de redescuento para proyectos de exportación, podrá aceptar las tasas diferenciales que sean necesarias para el acuerdo de préstamo.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1965

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA		
	NUMERO	FECHA			
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>					
D.	113	Ene. 28	31.581	Feb. 13 65	Crea una Comisión de Estudios compuesta por los ministros del despacho, representantes de Andi, Fenalco, Sac, Camacol, Fedemetal, Acopi, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Asociación Bancaria, para que asesore al gobierno en la preparación de proyectos de ley sobre materias económicas, fiscales y sociales.
D.	117	Ene. 30	31.581	Feb. 13 65	Determina que la Comisión de Estudios en materias económicas, fiscales y sociales de que trata el decreto 113 de 1965, estará integrada además por dos (2) representantes del movimiento de la clase media económica (Moclan).
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
D.	86	Ene. 22	31.573	Feb. 4 65	Nombra la delegación de Colombia a las reuniones técnicas sobre Integración de los Planes Sectoriales de Educación en los Planes Generales de Desarrollo Económico y Social y sobre Determinación de Metas Educativas que se celebrarán en Washington el 25 de enero y 6 de febrero del año en curso, respectivamente.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>					
D.	43	Ene. 13	31.564	Ene. 25 65	Reglamenta el título I del decreto-ley 1698 de 1964 en cuanto a la instalación y organización del Consejo Superior de la Administración de Justicia el que examinará las bases del concurso para el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial.
D.	103	Ene. 25	31.581	Feb. 13 65	Adiciona y reforma el decreto 43 de 1965 sobre las calidades para nombramiento en la rama jurisdiccional y señala que dichas disposiciones se aplicarán para proveer en propiedad los cargos de magistrados de los tribunales administrativos.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
D.	22	Ene. 11	31.565	Ene. 26 65	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington para firmar, a nombre del gobierno, el convenio de garantía relacionado con el contrato de préstamo celebrado entre el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la cantidad de US\$ 8.000.000.
D.	23	Ene. 11	31.565	Ene. 26 65	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington para firmar, a nombre del gobierno, el convenio de garantía relacionado con el contrato de préstamo celebrado entre el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la cantidad de US\$ 3.200.000.
<b>DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES</b>					
R.R.	1-A	Ene. 15	(—)	(—)	Fija el valor comercial de los dólares y certificados de cambio para determinar la renta y el patrimonio gravable del año 1964.
R.R.	4-E	Ene. 21	(—)	(—)	Fija el valor comercial de algunas monedas extranjeras, para la liquidación de los impuestos de timbre nacional y pro-turismo.
R.	7	Ene. 4	(—)	(—)	Fija plazos para el registro oficial de vendedores, presentación de la declaración de ventas y pago del impuesto a las ventas, de conformidad con los decretos 3288 de 1963 y 3132 de 1964.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>					
D.	70	Ene. 19	31.575	Feb. 6 65	Nombra el Comité de Estudios para la creación del Banco Obrero con base en las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la Organización de Estados Americanos.
D.	99	Ene. 22	31.575	Feb. 6 65	Dicta medidas tendientes a garantizar la prestación de los servicios públicos en empresas oficiales y particulares.